



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS-VERBAL SUMARIO-ARTÍCULO 54 LEY 1996 DE 2019	
SOLICITANTE: GLORIA ESTELLA CASTRO DE VASQUEZ	
BENEFICIARIO DE APOYO: GUSTAVO DE JESUS VÁSQUEZ ZAPATA	
RADICADO:	05001-31-10-011-2022-0003-00
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 159	
TEMAS Y SUBTEMAS: Perdida de vigencia del artículo 54-y entra en vigencia Capítulo V de la Ley 1996 de 2019	
DECISIÓN: Control permanente de legalidad-mutación a proceso de adjudicación de apoyos definitivos	

En ejercicio del Control permanente de legalidad, el cual convoca a cualquier juez, colegiado o unipersonal, a explorar de manera estricta y permanente la legalidad formal de las actuaciones ocurridas en un proceso jurisdiccional, con el objeto de evitar nulidades procesales, para lo cual debe efectuar un reconocimiento de cada etapa, en acato a ello, se tiene que:

Por virtud del vencimiento del régimen de transición, dispuesto por los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019 a partir del 27 de agosto de 2021, y conforme se desprende de los artículos 8°, 11, 12, 42-Numerales 6 y 12 y 132 CGP, los cuales, radican en cabeza del juez, el deber de la dirección y control de la legalidad del proceso, la aplicación de medidas conducentes para impedir su paralización, ora la eficacia de los derechos sustanciales, el cumplimiento de la convención de los derechos de las personas con discapacidad y la garantía del ejercicio de su personalidad jurídica, es por lo que esta dependencia, **en cumplimiento de la labor de adecuación e interpretación de la pretensión de adjudicación judicial de apoyos transitorios perseguida en el presente juicio,** dispone:

Su mutación a proceso declarativo adversarial-verbal sumario-de adjudicación judicial de apoyo **definitivo o permanente, de tipo familiar y patrimonial** en favor del señor **GUSTAVO DE JESUS VÁSQUEZ ZAPATA**, cuyo impulso procesal se continuará bajo el amparo de los lineamientos de los artículos 10, 32, 34 inciso 3º, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019.

Se hace menester destacar, que si bien, el auto del 13 de enero de 2022 que admitió a trámite el juicio verbal sumario de Adjudicación Judicial de apoyos Transitorios, el auto con fecha del 27 de enero de 2022 que incorporó escrito de aceptación del cargo de curador y dispuso notificar y al auto del 15 de febrero de 2022 que fijó fecha de audiencia y decretó pruebas, es actuación que se ejecutó, luego de la pérdida de vigencia del artículo 54 de la mentada ley 1996 de 2019, en ejercicio del Control permanente de legalidad que le corresponde al Juez, es procedente darles completa validez, en la medida en que guardan congruencia y adhesión a los ritos que ordena el procedimiento verbal sumario, que es homogéneo al que perfila el cambio de tránsito procesal-mismo verbal sumario-.

Consecuente con lo anterior, se dispone el cumplimiento del siguiente correctivo, en ejercicio del control de legalidad y saneamiento del proceso:

Debido a que por disposición de los artículos 11 a 13 y 34 de la ley 1996, en este linaje de juicios, es indispensable la valoración de apoyos, menester es:

REQUERIR a la parte actora, la aportación, **en calidad de prueba obligada, informe de valoración de apoyos que colme la temática a que alude el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, previa la continuidad del trámite procesal.**

Para el efecto se le concede el término judicial de **20 días.**

Se le significa a la parte actora que dicha valoración reclamada, debe ser rendida por los entes públicos-Personería y Defensoría-, y privados que deben prestar ese servicio-autorizados por ley-, con acato a los lineamientos, protocolos y normas técnicas para su realización.

Por otro lado, previo a resolver la solicitud impetrada por la apoderada de la parte solicitante, póngase en conocimiento dicho memorial al curador designado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5efcb76c40db11a68454bdf7261f78df43b62e2c6ee8b4d3708
0970274d5eb2**

Documento generado en 23/03/2022 02:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>